

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escritos y anexos de Luis Jorge Gamboa Olea, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.	8355 y 9835
2. Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1968-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en la presente controversia constitucional, mediante los cuales informa, esencialmente, que los recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal actual, como subsecuentes, resultan insuficientes para el cumplimiento del pago de la pensión jubilatoria materia de la ejecutoria dictada en el presente asunto.

Asimismo, remite los comprobantes por medio de los cuales informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad, la cantidad requerida para cubrir el pago de la citada pensión jubilatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Con las manifestaciones realizadas por dicha autoridad, se tiene por cumplido el requerimiento formulado en autos, quedando sin efectos el apercibimiento previamente decretado.

Por otra parte, respecto de la petición de prórroga para cumplir con el referido requerimiento, se precisa que deberá estarse a lo previamente acordado, en el que se tuvo por cumplido.

Informe Poder Ejecutivo de Morelos. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo morelense, cuya personalidad tiene reconocida en el presente asunto, a través de los cuales, en primer lugar, manifiesta que en su oportunidad ese Poder, a través de la Secretaría de Hacienda local, realizó las transferencias de las cantidades necesarias para el pago de pensiones del Poder Judicial correspondientes al

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2021

ejercicio fiscal 2022, entre las cuales se incluyó el monto suficiente para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

Adicionalmente con lo anterior, manifiesta que mediante oficios **SH/0877-GH/2022** y **SH/1398-GH/2022** de cuatro de octubre y veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se transfirieron recursos al Tribunal Superior de Justicia del estado para la creación de un fondo para el pago de pensiones, remitiendo las documentales que acreditan lo manifestado.

También, aduce que, respecto del ejercicio fiscal 2025, este no fue materia de la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, no obstante, se han aprobado recursos suficientes para hacer frente al pago de pensiones en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal actual.

Finalmente, el Poder Ejecutivo de Morelos destaca que el actor contempló en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 a la beneficiaria de la pensión por jubilación como parte de sus obligaciones laborales y presupuestales a su cargo, lo que acredita con la copia certificada del Anteproyecto de Presupuesto 2025 del Poder Judicial del Estado de Morelos.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estado procesal. Visto el estado procesal del presente asunto, así como lo manifestado por las autoridades involucradas en el fallo dictado en este asunto, se advierte que mediante escrito con número **132-SEPJF**, recibido en esta Suprema Corte el once de enero de dos mil veintitrés, el Poder Judicial de Morelos informó que con la ampliación presupuestaria autorizada mediante el oficio **SH/0877-GH/2022**, se contó con los recursos para cubrir el pago de las diferencias de pensión de la persona beneficiada mediante el decreto controvertido en este asunto.

Por tanto, no ha lugar a realizar mayor pronunciamiento respecto de las manifestaciones relativas a la insuficiencia de los recursos para cumplir con la obligación de pago de la pensión para el ejercicio fiscal actual y los subsecuentes, ya que dicho aspecto no es materia de la presente controversia constitucional, quedando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía legal que corresponda.

Lo anterior sumado a que se invoca como hecho notorio de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, así

como con apoyo, por analogía, en la tesis P./J. 43/2009, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”** que actualmente la constitucionalidad del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, se encuentra en estudio y pendiente de resolución por este Alto Tribunal en la controversia constitucional 100/2025.

Requerimiento. En ese tenor **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 1290 (mil doscientos noventa), por el que se concedió pensión por jubilación a la persona pensionada; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias en copia certificada que acrediten su dicho.

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Habilitación de días y horas. Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T21:04:31Z / 14/07/2025T15:04:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5e 47 9d 61 73 b4 3c 7b 67 db a4 fe 66 bb d8 cb 44 13 de 19 38 a0 5e 5d 26 be 21 77 29 c8 7c d9 e4 05 26 cc 13 f1 bc 93 7e 51 c7 08 b6 42 b6 b5 ca f5 ee 0e 70 bd 42 f8 d9 cd 99 0e b4 7a 0f f1 89 d3 99 fc 56 7d fe b2 df dd df c5 60 d2 81 d3 a6 05 dc 4f a1 b2 75 be 21 69 9a 48 cb 20 91 da 85 59 36 5a de b9 28 b5 e5 e7 2f 77 72 1a 0a 6e de 77 f3 b4 16 c2 18 aa b4 60 aa 94 4a db c9 30 68 88 56 a3 38 61 6d a8 a6 72 72 4f 8b bd 4f 34 15 8e 69 36 55 15 d9 1b 50 d2 b0 9f ce d6 e0 8b 42 bf c0 c7 0f 88 15 ff f0 ee 1f 50 8c dc 58 af 62 aa 46 f3 28 06 4a 69 f2 3a 24 f0 73 07 32 db 63 9e 3f 94 37 a5 de 6a 5d 6a a6 d0 5a 4f 0b dc 79 ef 42 9d 7a 4c 1f 11 e2 ae 8d db 76 76 e7 44 93 bf af d3 e6 83 62 f6 c2 be d5 33 f6 34 8b 18 64 59 18 24 d2 18 0f e9 d0 23 50 24 df 28 0b 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T21:04:31Z / 14/07/2025T15:04:31-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T21:04:31Z / 14/07/2025T15:04:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	250591			
	Datos estampillados	02AC99C21F89721CA976B557E16712AE642598679E72366F1722F9F86CB8E7E914113B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2025T21:50:35Z / 04/07/2025T15:50:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		13 c7 54 b6 ba 07 04 83 a1 2e f1 a6 18 42 61 67 a7 0a 40 95 ef 83 92 b5 94 7e 01 1a 87 5b 83 1a ec 2a 14 9d dc ce d2 a6 bb 0d c3 2d 18 2d b7 ec e0 d6 7d eb 7e 78 0c 01 b0 e5 2e 1f 6d 87 4a 1a ce be 26 35 3c e0 8a 3b 32 3f 49 08 62 7b c1 cc ba af fd 21 74 45 12 de cf ce 8c c2 fc 19 8b 01 2a 9a c8 b8 91 76 08 16 ec 48 eb 20 ae 2a f0 b6 62 0b 26 b6 c1 66 4e 79 7d 4d 7e 3e 39 0e dd 66 4c 17 c2 4d b6 af 3b a9 e6 37 4e 97 6e 03 cb 1a 24 99 d3 a4 24 a1 ef 7f 98 72 d9 5b 0b 21 9f 03 0c 59 b7 6a c2 33 e4 b7 59 09 0a 9d d7 c3 75 6e f0 d5 34 73 c2 9a 56 be c7 c7 71 7c 51 f2 6a c8 20 34 54 41 da cb 3d 92 bb bd de 9f 51 db a3 f0 b3 20 7c 49 56 f1 fb 0e df 81 a4 f2 af 0f 77 54 14 f1 84 eb c8 0b 67 70 27 49 01 0d 36 9b 99 06 9a 52 7e 82 ca e7 79 90 29 68 56 ea 90 d8 c6 dc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2025T21:50:35Z / 04/07/2025T15:50:35-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6632000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2025T21:50:35Z / 04/07/2025T15:50:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	208341			
	Datos estampillados	47831631A06E7CD748DE5EDCDE650E8BE819DA94E5DE1D63BE78CC5872E5A6564BA			